

### ANEXO 2 DEL INFORME No. 3

## INFORME DE REVISION INDIVIDUAL DE DOCUMENTACION COVID-19 CORRESPONDIENTE A LA INSTITUCION EDUCATIVA VICTORIA MANZUR DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

**ELABORADO POR:** YESID BETANCOURT ESPITIA (INTEGRANTE GEVC)

**REVISADO POR:** SARA BERRIO DEL TORO (LIDER GEVC)

**FECHA DE ELABORACIÓN:** DEL 21 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2020

**Tabla N°1 – Declaratoria Urgencia Manifiesta Institución Educativa Victoria Manzur**

<b>Institución Educativa</b>	<b>Victoria Manzur</b>
<b>Rector</b>	JOSE LUIS LOBO DIAZ
<b>Plan de Acción COVID-19</b>	SI
<b>Declaración de Urgencia Manifiesta</b>	SI, mediante Resolución N°001-2020 / 13 abril de 2020. La Resolución NO especifica tiempo exacto, solo hace referencia que será durante la época de la declaratoria de emergencia.
<b>No. De contratos suscritos con ocasión a la urgencia a la fecha de elaboración de este informe</b>	02

Fuente: Correos Electrónicos, Resolución Urgencia Manifiesta, Expedientes Contractuales

### DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS

1. *Análisis de acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia.*
2. *Análisis de la contratación suscrita por la Institución Educativa Victoria Manzur del Municipio de Montería en virtud de la Declaratoria de Urgencia.*
3. *Atención y Trámite a denuncias.*

#### **1. Análisis de Acto Administrativo de Declaratoria de Urgencia Manifiesta expedido por la Institución Educativa Victoria Manzur.**

Mediante acta No. 04 del 15 de abril de 2020, el concejo directivo de la Institución educativa Victoria Manzur, aprueba la urgencia manifiesta, con ocasión a la pandemia mundialmente conocida.

El rector de la Institución Educativa Victoria Manzur mediante Resolución N°001 de 2020 del 13 de abril de 2020, declara la Urgencia Manifiesta para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID – 19 en beneficio de la comunidad educativa de la Institución.

## **Fundamentos jurídicos y legales a que hace alusión dicho acto administrativo.**

Revisado y analizada dicho acto administrativo se evidencia que la Institución se acogió al modelo propuesto por el municipio de Montería mediante la Circular N°041 del 2 de abril de 2020.

La Resolución N°001 del 13 de abril de 2020, proferido por el rector de la Institución Educativa Victoria Manzur, trae como fundamentos jurídicos, el artículo 2 de la Constitución Política, referente a los fines del Estado; los artículos 10 y 10.6 de la Ley 715 de 2001 relacionadas con las funciones administrativas.

Posteriormente, hace referencia a el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano y al Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjugar la calamidad pública ocasionada por el nuevo Coronavirus –COVID 19.

Igualmente se fundamenta en el Decreto Número 0158 del 20 de marzo de 2020, mediante el cual el alcalde municipal de Montería declaró la urgencia manifiesta en el municipio, en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y la Directiva Número 005 del 25 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de educación Municipal.

Finalmente, la resolución menciona el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, según el cual, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, la Entidad no está obligada a elaborar estudios ni documentos previos, pues el acto que la declare será la justificación de la misma y la Sentencia del consejo de Estado con Radicado 34.425 del 7 de febrero de 2011 (M.P.) la cual estableció: “La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa.

## **Hechos mencionados en el acto administrativo que dieron lugar a la declaratoria**

El Acto Administrativo que nos ocupa, por medio del cual el rector de la Institución Educativa Victoria Manzur declaró la urgencia manifiesta, se sustenta en los siguientes hechos:

1. La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.
2. Como consecuencia de la pandemia y sus efectos la Secretaría de Educación Municipal ha venido adoptando todas las medidas transitorias, encaminadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los miembros de la comunidad educativa que en general requieren de los servicios de la entidad.
3. Como consecuencia de la pandemia el Ministerio de Educación Nacional, dispuso: “Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico, los establecimientos

educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.

Revisado los anteriores fundamentos y hechos descritos en el acto administrativo antes señalado; procedemos a exponer nuestras apreciaciones de la siguiente manera:

✓ **La declaratoria de Urgencia Manifiesta debe realizarse, mediante acto administrativo motivado**

Se trata de un requisito formal, la declaración de urgencia manifiesta debe hacerse mediante acto administrativo motivado, conforme lo establecen los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

*“Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación”.* (Subrayas fuera del texto original) Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

En el caso de la Institución Educativa Victoria Manzur, la Urgencia Manifiesta se realizó mediante La Resolución N°001 del 13 de abril de 2020, proferida por el señor rector de la Institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la ley 715 de 2001 y artículo 2.3.1.6.3.3. del decreto 1075 de 2015.

✓ **Procedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta**

La Contraloría Municipal debe ejercer el control fiscal, como autoridad competente, que investiga y estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta que realicen los sujetos y puntos de control, y para el efecto debe pronunciarse.

Sobre el Control Fiscal, que deben ejercer los órganos respectivos, el Consejo de Estado en Sentencia del 7 de febrero de 2011, expediente 34425, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señaló: *“a juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario”.* (Subrayas fuera del texto original).

Al respecto, la doctrina ha sostenido que “el ente de control debe pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria, análisis que se limita a comprobar la existencia o no de los hechos que ampararon la urgencia o verificar las circunstancias que rodearon la declaratoria, no implica un juicio sobre la legalidad del acto o contrato. Puede resultar que los hechos son inexistentes, o si son existentes no poseen las características exigidas por la ley, o que si bien las circunstancias del momento aconsejaban la medida, se evidencia una total falta de previsión por parte de la entidad, por lo que si esto se verifica da lugar a la solicitud de investigación disciplinaria al funcionario competente ya que de acuerdo al CDU constituye falta gravísima aplicar esta figura para la celebración de contratos sin existir las causales previstas en la ley”<sup>1</sup>. (Subrayas fuera del texto original)

Es claro que las circunstancias, hechos o situaciones que viabilizan la declaratoria de la urgencia manifiesta se encuentran contenidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 677 del 24 de marzo de 1995 consideró:

*“El artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber:*

- a) Cuando se amenace la continuidad del servicio.*
- b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y*
- c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.*

*El literal a) es amplio y genérico, lo que hace necesario precisar que esta situación deber ser invocada en casos de amenaza real de paralización de un servicio, no simplemente cuando la entidad pública pretenda adquirir bienes y servicios que, en estricto rigor, no son necesarios para la continuidad del mismo. En cuanto a los eventos descritos en los literales b) y c), son claros y no existe mayor motivo de duda”.*

Al respecto, vale la pena señalar que el Gobierno Nacional, mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, motivando su decisión en que:

- a) El nuevo coronavirus - COVID-19 fue declarado como pandemia por la OMS el 11 de marzo de 2020.
- b) Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar

---

<sup>1</sup> Dávila Vinueza, Luis Guillermo, Régimen jurídico de la contratación estatal, Bogotá, Legis Editores S.A., 2017, Pagina 515.

sus efectos; Resolución que fue modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones en la materia.

c) En materia económica se analizaron las afectaciones de la pandemia en el ámbito laboral, el transporte y el turismo, así como el desplome abrupto en el precio del petróleo que originó incertidumbre en los mercados internacionales con la consecuente escalada en el precio del dólar.

d) Que el comportamiento del virus y las proyecciones epidemiológicas consecuentes para esas fechas, eran y continúan siendo, altamente inciertas, de tal forma que resultaba imposible prever con precisión la duración exacta del confinamiento necesario para enfrentar el desafío y proteger la vida de los colombianos.

Como se puede observar los hechos o escenario descrito para la declaratoria del estado de Excepción de Emergencia Económica, Social y Ecológica es de presencia nacional, de donde se extrae que tiene las mismas afectaciones a nivel territorial, sirviendo esos mismos argumentos para la declaratoria de urgencia manifiesta declarada, lo que demuestra que la Resolución analizada se enmarca dentro del requisito enunciado en el presente acápite.

✓ **De los fundamentos jurídicos de la Resolución N°001 del 13 de abril de 2020**

El control que le cabe realizar a la Contraloría Municipal consiste en verificar la ocurrencia de los fundamentos aducidos como motivación de la declaratoria de Urgencia Manifiesta en la Institución Educativa Victoria Manzur del Municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los respectivos presupuestos legales.

Frente a los fundamentos jurídicos invocados, este Grupo Especial de Vigilancia y Control observa que estos efectivamente existen, se encuentran vigentes y dan soporte a la actuación emitida por señor rector con la expedición Resolución N°001 del 13 de abril de 2020.

✓ **De los fundamentos de hecho de la Resolución N°001 del 13 de abril de 2020**

Se procedió a verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta en la Institución Victoria Manzur del Municipio de Montería, con el fin de determinar si los mismos existen o no, así:

**Tabla N°2 - De los fundamentos de hecho de la Resolución N°001 del 13 de abril de 2020**

Hechos	Verificación
<p><b>Primero: Primero: La emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19, constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible.</b></p>	<p>Es cierto, el virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, razón por la cual Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, MINSALUD declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, y adoptó medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 Resolución que fue modificada por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogando la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020; así mismo el</p>

	<p>presidente declaró a Colombia en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Nacional.</p>
<p><b>Segundo: Como consecuencia de la pandemia y sus efectos la Secretaría de Educación Municipal ha venido adoptando todas las medidas transitorias, encaminadas a minimizar los efectos negativos en la salud de los miembros de la comunidad educativa que en general requieren de los servicios de la entidad.</b></p>	<p>Es cierto, la Secretaría de Educación Municipal en cumplimiento de los lineamientos impartidos por el MEN ha emitido una serie de circulares para orientar a los señores rectores en la toma de medidas relacionadas con la protección a la comunidad educativa frente al COVID-19, entre estas encontramos las circulares 041, 048 y 034 del 2020</p>
<p><b>Tercero: Como consecuencia de la pandemia el Ministerio de Educación Nacional, dispuso: “Con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reinicien el trabajo académico, los establecimientos educativos deberán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, asignados a través del Documento de Distribución No. SGP44-2020, adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, “los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.</b></p>	<p>Es cierto, que el MEN con el objetivo de garantizar el derecho a la salud, vida y educación de toda la comunidad educativa impartió directrices para dotar a cada estudiante de materiales y herramientas pedagógicas y didácticas que garanticen la realización de trabajos educativos desde casa, mediante Circular N° 19 de 14 de marzo de 2020, circular N°020 del 16 de marzo de 2020, Directiva Ministerial 05 de marzo 25 de 2020 y Directiva Ministerial 09 de abril 7 de 2020.</p>

Atendiendo lo antes expuesto, el Grupo Especial de Vigilancia y Control concluye que los hechos traídos a colación por el rector de la Institución Educativa Victoria Manzur del Municipio de Montería, que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución No. 001 del 13 de abril de 2020 son coherentes y coincidentes con las condiciones en el momento de expedición, y que en la actualidad aún existen en razón de la pandemia por COVID-19.

Deben tenerse en cuenta que estos corresponden a hechos notorios, que perturban y amenazan la salud y la vida de los ciudadanos del Municipio de Montería, y que no solo la autoridad local busca proteger estos bienes, con las decisiones administrativas para atender, mitigar, controlar y contener la pandemia del COVID-19, sino que en ese mismo sentido caminan las autoridades nacionales e internacionales.

Así las cosas, este Órgano de Control encuentra procedente la declaratoria de Urgencia Manifiesta, mediante la Resolución No. 001 del 13 de abril de 2020, soportada y fundamentada en hechos reales y evidentes, que requerían y, que actualmente, requieren soluciones inmediatas y efectivas, con el fin de prevenir y controlar el contagio del virus en los establecimientos educativos, y entiende que este se encuentra vigente hasta tanto se declare restablecida la normalidad y se conjuren los hechos que dieron origen a la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Conclusión de todo lo manifestado, la Contraloría Municipal encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaratoria de Urgencia Manifiesta ocurrieron y continúan ocurriendo, y que se ajustan a la declaratoria de un estado de excepción, conforme los presupuestos legales del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

## **2. ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VICTORIA MANZUR EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA.**

Declarada la Urgencia se evidenció que la Institución Educativa Victoria Manzur elaboró plan de acción donde se priorizaron las iniciativas más importantes para cumplir con ciertos objetivos y metas durante el periodo de la emergencia sanitaria y aislamiento preventivo en el marco de la atención, mitigación y control de la pandemia por COVID-19 y así continuar con el desarrollo de sus funciones.

Las actividades a realizar y metas a cumplir fueron plasmadas en un formato diseñado por la Secretaría de Educación Municipal denominado “ESTRATEGIAS EDUCATIVAS DE TRABAJO EN CASA EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO”

Las actividades y metas a ejecutar están orientados a:

- Diseñar guías pedagógicas para que estudiantes puedan desarrollar un aprendizaje autónomo y guiado, con el apoyo de sus padres de familia y la orientación de los docentes según el contexto y
- Usar todo tipo de plataforma virtual para recibir la retroalimentación tales como zoom, meet, Facebook, blogs, classroom etc., con el fin de comunicarse y recibir los trabajos de los estudiantes, teniendo en cuenta lo emocional del alumno en medio del desarrollo del aislamiento social producto de la pandemia del covid-19

Actualmente la Institución Educativa se encuentra ejecutando dicho plan de acción y/o estrategias educativas.

La Institución Educativa para el cumplimiento de ese plan de acción y con ocasión a la Urgencia declarada ha suscrito y reportado a este órgano de Control dos (2) los cuales ya se encuentra finalizados como se muestra a continuación:

**Tabla N°3 – Contratación suscrita por la Institución Educativa Victoria Manzur con ocasión a la Urgencia Manifiesta declarada**

No. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	FECHA DE REPORTE A LA CONTRALORIA MUNICIPAL	ESTADO ACTUAL
CD002-2020	2020/04/24	Compra de material pedagógico para el trabajo en casa en el marco de la atención por la emergencia producida por el covid19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas para los grados sexto hasta los grados undécimo de la media académica de la institución educativa victoria Manzur de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.	\$ 52.164.000	2020/04/24	2020/04/29	30/04/2020	Finalizado
CD003-2020	2020/05/11	Prestación de servicios que consiste en la impresión del material para trabajar en casa en el marco de la atención por la emergencia sanitaria producida por covid19, este material consta de trescientas ochenta y un mil trescientas 381.300 paginas a blanco y negro para ser distribuidas a los estudiantes de todas las sedes de la institución educativa Victoria Manzur del municipio de Montería, departamento de Córdoba.	\$26.691.000	2020/05/11	2020/05/18	12/05/2020	Finalizado

**Fuentes:** Expediente Contrato CD003-2020, Correo Electrónico

Las Instituciones Educativas Publicas manejan sus recursos a través de los Fondos de Servicios Educativos; estos *son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de persona<sup>2</sup>.*

Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo

<sup>2</sup> Artículo 2.3.1.6.3.2. Decreto 1075 de 2015.



directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los **principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.**

La Secretaría de Educación Municipal como responsable de la administración y vigilancia del servicio Público educativo en la ciudad de Montería impartió en la circular No. 041 de 2020 lineamientos y orientaciones a los establecimientos educativos oficiales del Municipio para la adquisición de material pedagógico y educativo para el trabajo en casa como protección a la comunidad educativa frente a la infección respiratoria COVID-19.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, el cual ordena:

*“...**Inmediatamente** después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta...”*

Al respecto la Institución Educativa Victoria Manzur ha dado cumplimiento a lo ordenado en dicho artículo como quiera que los reportes se han realizado dentro de los plazos prudenciales, sin embargo, se reitera que el reporte de futuros contratos debe hacerse de manera inmediata como lo estipula la norma.

### **Análisis de los elementos empleados en la justificación de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de Urgencia Manifiesta declarada por la Institución Educativa Victoria Manzur.**

Para efectos de este análisis el GEVC tuvo en cuenta los criterios impartidos por la Contralora Municipal de Montería en la Circular Interna No. 004 de 2020 con el asunto: principales aspectos para el ejercicio del control del acto de declaratoria y la contratación de urgencia, en el marco de la atención a la emergencia económica, social y ecológica por el virus COVID-19.

Asimismo, criterios que resaltamos de autores como Bautista, quien referencia los requisitos mínimos que habilitan la contratación directa por urgencia evidente, los cuales se estructuran así:

- 1) *Urgencia cierta y objetiva: la urgencia o apremio debe ser cierto y objetivo, es decir que no se trate de una opinión o evaluación dolosa o acomodada del funcionario para poder utilizar el mecanismo excepcional de contratación directa.*
- 2) *Urgencia evidente: La urgencia debe ser manifiesta y evidente, es decir, que su existencia o presencia no puede resultar de complejos procesos dialecticos, sino que debe surgir de la sola observación o análisis elemental de unos hechos o situaciones actuales.*
- 3) *Daño actual o inminente: La urgencia debe estar vinculada a la existencia de una lesión o daño actual o de uno inminente por circunstancias o hechos reales y objetivos.*
- 4) *Relación de causalidad: La solución que da lugar a la contratación directa debe tener clara conexión con la urgencia, esto es, que debe haber relación de causalidad entre la situación o realidad a partir de la cual se proclama la urgencia y el objeto del contrato que se celebra en la aplicación de la urgencia evidente.*
- 5) *Inmediatez: La solución sea definitiva o temporal, debe estar en capacidad de cumplir su propósito o finalidad en un término racionalmente breve, pues de lo contrario la contratación directa, como excepción que es, dejaría de tener vigencia o fundamento de la norma que habla de la urgencia evidente<sup>3</sup>.*

Muy a pesar que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el Gobierno Nacional en sus decretos con fuerza de ley ha determinado que se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para efectos de ejercer el control establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, es importante detallar la **relación de causalidad** e **inmediatez** de los objetos contractuales de los contratos suscritos con ocasión de la urgencia manifiesta declarada por la Institución Educativa Victoria Manzur, tal y como se realiza el análisis respectivo, en el siguiente cuadro:

**Tabla N°4 - Relación De Causalidad e Inmediatez Del Objeto Contractual De los Contratos Suscritos Con Ocasión a La Urgencia Manifiesta decretada en La Institución Educativa Victoria Manzur.**

RELACIÓN DE CAUSALIDAD E INMEDIATEZ DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VICTORIA MANZUR			
No. DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBJETO CONTRACTUAL	RELACION DE CAUSALIDAD E INMEDIATEZ
CD002-2020	24/04/2020	Compra de material pedagógico para el trabajo en casa en el marco de la atención por la emergencia producida por el covid19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas para los grados sexto hasta los grados undécimo de la media académica de la institución educativa victoria Manzur de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.	<p><b>Relación de causalidad:</b> este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente.</p> <p><b>Inmediatez:</b> por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, tuvo la capacidad de cumplir con las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional referente a adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3 de la directiva 5 del MEN ,“Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la</p>

<sup>3</sup> Bautista Moller, P. (199). Licitación, contratos y sanciones. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

			implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.", en un término racionalmente breve, lo cual justificó la contratación directa.
CD003-2020	11/05/2020	Prestación de servicios que consiste en la impresión del material para trabajar en casa en el marco de la atención por la emergencia sanitaria producida por covid19, este material consta de trescientas ochenta y un mil trescientas 381.300 paginas a blanco y negro para ser distribuidas a los estudiantes de todas las sedes de la institución educativa Victoria Manzur del municipio de Montería, departamento de Córdoba	<p><b>Relación de causalidad:</b> este objeto tiene una clara conexión con la urgencia, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, a partir de la cual se decretó la urgencia en la Institución Educativa y el objeto del contrato celebrado en la aplicación de la urgencia evidente.</p> <p><b>Inmediatez:</b> por la fecha de suscripción del contrato, es claro que el suministro de estos elementos, tuvo la capacidad de cumplir con las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional referente a adquirir materiales como los establecidos en el anexo 3, "Orientaciones para la adquisición y reproducción de recursos y material para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID -19.", lo cual justificó la contratación directa.</p>

Fuente: Expediente Contractual

El Grupo Especial pudo evidenciar que los contratos suscritos por la Institución Educativa Victoria Manzur objeto de revisión fueron realizados bajo la modalidad de **contratación directa**, con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada por la Institución, mediante Resolución N°001 del 13 de abril de 2020, para celebrar la contratación de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus covid – 19, **evidenciándose un nexo causal entre estos y la declaratoria de la urgencia y la inmediatez necesaria en su suscripción.**

En desarrollo del proceso de revisión de la información contractual reportada se evidenció que en fase de planeación la Institución Educativa solicitó tres (3) cotizaciones, escogiendo la oferta más favorable de acuerdo al estudio del mercado.

El contrato contó con su respectivo **estudio previo**, donde se evidencia la justificación y una descripción precisa y detallada de las razones por las cuales la Institución Educativa requirió suscribir los contratos evaluados, teniendo en cuenta la responsabilidad institucional con la situación actual, el presupuesto y los motivos que conllevaron a realizar esta contratación bajo la modalidad de contratación directa a causa de la urgencia manifiesta

Por todo lo anterior, considera este Grupo que se dieron los presupuestos constitucionales y legales en la justificación de los contratos revisados en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta decretada en la Institución Educativa Victoria Manzur, teniendo en cuenta las fechas y momento de suscripción y los hechos planteados que reclamaban una actuación inmediata por parte de la Institución a fin de actuar ante la contención y atención a causa del Covid-19, y darle continuidad al calendario escolar 2020.

**Identificación de las características de los bienes y servicios contratados, teniendo en cuenta la relación de estos con las acciones de prevención, promoción, mitigación, tratamiento y contención y atención en materia de salud, problemática asociada con la propagación del virus COVID-19.**

La contratación suscrita por la Institución Educativa Victoria Manzur fue realizada y estipulada dentro de las estrategias educativas de trabajo en casa en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, prevaleciendo el interés de comunidad estudiantil en las actuaciones administrativas.

El objeto contratado guarda un nexo de causalidad con la urgencia manifiesta decretada, es decir, existe relación de causalidad entre la realidad de la Pandemia del Covid-19, y el objeto del contrato celebrado, como se explicó anteriormente.

Teniendo en cuenta esto, este Grupo considera que el servicio contratado ha tenido relación con las acciones de prevención, mitigación, contención y atención asociadas al COVID-19, sin presentarse observación alguna en este sentido.

**Verificación de argumentos y evidencias utilizadas por la Institución Educativa Victoria Manzur para garantizar la idoneidad de contratistas**

Durante el transcurso de la revisión de los expedientes contractuales se constató que la Institución Educativa verificó las condiciones de idoneidad y experiencia para la suscripción del contrato, con el fin de que el contratista no pusiera el riesgo la ejecución del mismo. Se evidencia certificado de idoneidad y experiencia de las empresas seleccionadas firmado por el rector de la institución educativa.

A continuación, presentamos una descripción detallada de la experiencia e idoneidad del contratista seleccionado por la Institución Educativa:

**Tabla N°5 – Experiencia e Idoneidad del Contratista**

No. DEL CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA	EXPERIENCIA E IDONEIDAD
CD002-2020	Compra de material pedagógico para el trabajo en casa en el marco de la atención por la emergencia producida por el covid19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas para los grados sexto hasta los grados undécimo de la media académica de la institución educativa victoria Manzur de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.	\$ 52.164.000	LOS TRES EDITORES S.A.	SOCIEDAD CREADA DESDE 10 DE ENE/2002, SEGÚN CAMARA DE CCIIO, EXPEDIDO EL 26 DE MARZO DE 2020. EN SU OBJETO SOCIAL SE EVIDENCIA LA ELABORACIÓN, EDICIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LIBROS Y TEXTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y CULTURAL.
CD003-2020	Prestación de servicios que consiste en la impresión del material para trabajar en casa en el marco de la atención por la emergencia sanitaria producida por covid19, este material consta de trescientas ochenta y un mil trescientas 381.300 paginas a blanco y negro para ser distribuidas a los estudiantes de todas las sedes de la institución educativa Victoria Manzur del municipio de Montería, departamento de Córdoba	\$26.691.000	MULTISERVICIOS GB	SOCIEDAD CREADA DESDE 28 DE FEB/2017, SEGÚN CAMARA DE CCIIO, EXPEDIDO EL 07 DE MAYO DE 2020. EN SU OBJETO SOCIAL SE EVIDENCIA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO, PREPARACION DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE APOYO A OFICINA.

Fuente: Expediente Contractual

***La información presupuestal; recursos, las fuentes de recursos utilizados y las acciones a desarrollar para garantizar la continuidad de los estudios de la población estudiantil de la Institución Educativa Victoria Manzur.***

El Ministerio de Educación Nacional con el objetivo de garantizar la oportuna disposición de los materiales pedagógicos y educativos para el trabajo en casa, necesarios para que los niños, niñas y adolescentes reiniciaran el trabajo académico, mediante la Directiva N°05 del 25 de marzo de 2020 comunicó a los establecimientos educativos que **debían, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones concepto calidad – gratuidad, adquirir materiales**, los cuales serán reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante la asignación y giro de recursos adicionales, que deberán ser ejecutados por los Fondos de Servicios Educativos.

El monto que se distribuiría y giraría a la Institución Educativa Victoria Manzur, para la adquisición de los materiales de acuerdo al Anexo 4, "Recursos para compra de material pedagógico" de la directiva, asciende a la suma de \$ 140.663.134 y que en tal sentido los rectores, deben realizar las modificaciones presupuestales necesarias para garantizar la disponibilidad de los recursos.

En cumplimiento de la disposición anterior y con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la institución por motivo de la emergencia sanitaria COVID – 19 y como quiera que la entidad aún no había recibido los recursos asignados por el Ministerio de Educación para tal fin, realizó los siguientes traslados:

CÓDIGO	DETALLE	CONTRACRÉDITO
A2.2.1.03	COMPRA DE EQUIPOS Y MUEBLES	\$ 31.204.500
TOTAL, TRASLADO =====>		\$ 31.204.500

CÓDIGO	DETALLE	CRÉDITO
A2.2.1.02	DOTACIONES PEDAGOGICAS	\$ 31.204.500
TOTAL, TRASLADO =====>		\$ 31.204.500

El consejo Directivo aprueba el acuerdo presupuestal de traslado N°002 De fecha de 15 de abril de 2020, que modifica el presupuesto de la vigencia fiscal 2020.

Para el contrato N° 003 contratista Señor GEOVANIS BLANQUICETT TRES PALACIOS, por la suma de \$26.691.000, el consejo directivo en reunión ordinario de fecha de 07 de mayo de 2020, una vez revisada la planeación financiera, presupuestal y contractual, y al no haber ingresado los recursos de COVID-19 y como soporte de las Directivas 05 de 25 de marzo de 2020 y 09 de 07 de abril de 2020, realiza la siguiente modificación al presupuesto de la vigencia 2020, detallándose el traslado así:

**PRIMERA PARTE  
CONTRA CREDITO**

CÓDIGO	DETALLE	CONTRACRÉDITO
A2.2.1.03	COMPRA DE EQUIPOS Y MUEBLES	\$ 5.890.510
A2.1.2.1.03	MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y DE EQUIPO	\$ 13.608.490
TOTAL, TRASLADO =====>		\$ 19.499.000

Los Rubros utilizados para contratar la "Compra de material pedagógico" y "impresión del material para trabajar en casa "de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas de la Institución Educativa Victoria Manzur de la ciudad de Montería, departamento de córdoba, suscrito bajo los números CD002-2020 y CD003-2020 tuvo como **fuentes de financiamiento** recursos del Sistema General de Participaciones

concepto calidad – gratuidad y apropiado en el rubro de A) 2.2.1.02 DOTACION PEDAGOGICA Y B) 2.1.2.1.08 IMPRESOS Y PUBLICACIONES respectivamente.

Se evidenció que el contrato N°CD003-2020 contó con su respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, los cuales fueron expedidos oportunamente y el rubro presupuestal afectado fue aplicado correctamente de acuerdo al objeto contractual y destinación.

- ✓ Durante la Revisión se evidenció que los recursos asignados por el Ministerio de Educación fueron girados a la Institución Educativa Victoria Manzur así: un 78% el día 11 de mayo de 2020 por la suma de \$109.666.896 y el saldo restante correspondiente al 22% aún no ha ingresado a la institución educativa.

***Verificar el cumplimiento y oportunidad de la Publicación en los sistemas de información SECOP y a través de la plataforma SIA OBSERVA de los contratos suscritos por la Institución Educativa Victoria Manzur en virtud de la declaratoria de Urgencia manifiesta.***

#### Publicación contratación suscrita en el SECOP

Se verificó que la Institución Educativa Victoria Manzur se encuentra registrada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP I.

Revisada la plataforma SECOP I se evidenció que los contratos N°CD002-2020, suscrito el 24 de abril de 2020 fue publicado el 28 de abril de 2020; y N°CD003-2020, suscrito el 11 de mayo de 2020, fue publicado el 11 de mayo de 2020, es decir sus publicaciones se realizaron dentro del límite señalado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

#### **LINK O ENLACE SECOP DONDE SE EVIDENCIA SU PUBLICACIÓN**

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10712597>

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-10751760>

#### Información reportada en la Plataforma SIA Observa

Revisada la información rendida sobre los contratos N°CD002-2020 y N°CD003-2020 en la plataforma SIA OBSERVA se pudo observar que este fue reportado en la oportunidad establecida (7 de mayo de 2020) y (3 de junio de 2020), se evidencia coherencia entre lo

reportado y lo evidenciado durante la revisión del expediente contractual, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 de la Resolución N°118 del 11 de noviembre de 2015 de la Contraloría de Montería.

### Seguimiento a la Ejecución de los contratos suscritos

Según los tiempos y plazos pactados se evidencia que los contratos CD002-2020 y CD003-2020 suscritos por la I.E. Victoria Manzur se encuentran finalizados.

Se presenta cuadro que detalla el seguimiento a la ejecución y cumplimiento de obligaciones pactadas.

**Tabla N°6 - Seguimiento a la Ejecución del contrato suscrito.**

No. DEL CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR DEL CONTRATO	ESTADO ACTUAL	OBSERVACIONES RESPECTO A LA EJECUCION
CD002-2020	Compra de material pedagógico para el trabajo en casa en el marco de la atención por la emergencia producida por el covid19 de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas para los grados sexto hasta los grados undécimo de la media académica de la institución educativa victoria Manzur de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba.	\$ 52.164.000	FINALIZADO	REVISADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA EJECUCION CON CERTIFICADO DEL SUPERVISOR DONDE CONSTA LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS. Y PRESENTA ACTA DE TERMINACION DE FECHA 29 ABRIL DE 2020, ASI COMO TAMBIEN PLANILLAS DE ENTREGAS DE LAS GUIAS (COPIAS).
CD003-2020	Prestación de servicios que consiste en la impresión del material para trabajar en casa en el marco de la atención por la emergencia sanitaria producida por covid19, este material consta de trescientas ochenta y un mil trescientas 381.300 paginas a blanco y negro para ser distribuidas a los estudiantes de todas las sedes de la institución educativa Victoria Manzur del municipio de Montería, departamento de Córdoba	\$26.691.000	FINALIZADO	REVISADO EL EXPEDIENTE SE EVIDENCIA EJECUCION CON CERTIFICADO DEL SUPERVISOR DONDE CONSTA LA ENTREGA DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS. Y PRESENTA ACTA DE TERMINACION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2020, ASI COMO TAMBIEN PLANILLAS DE ENTREGAS DE LAS GUIAS (COPIAS).

Fuente: Expediente Contractual

Con respecto a este punto el Grupo Especial realiza las siguientes apreciaciones:

- Los contratos se encuentran finalizados y pagados como consta en los certificados de egreso 005 de fecha mayo 22 de 2020 y 006 de fecha mayo 22 de 2020 respectivamente.
- Se evidenció en los respectivos expedientes contractuales las certificaciones de entrega a los estudiantes y docentes, se aclara que el material pedagógico adquirido



mediante contrato CD002-2020, fue dado a los estudiantes de la institución educativa bajo la modalidad de préstamo, es decir el material didáctico ingresará al inventario bibliotecario de la Institución Educativa Victoria Manzur, una vez la situación regrese a su normalidad.

### **3. Atención y Trámite a denuncias.**

Corresponde a este grupo especial pronunciarse respecto a la denuncia ciudadana D-009-20 recibida vía twitter y que trata sobre presuntas irregularidades en el contrato No. 003-20 suscrito por esta I.E. con ocasión al COVID-19, específicamente en el siguiente aspecto: **impedimento jurídico que tendría el representante legal de una empresa Ej: la que figura contratando, con la IE Victoria Manzur. ¿Si el representante legal tiene a un hermano y a su suegro laborando en dicha IE?**

De acuerdo con lo manifestado en la denuncia este grupo especial se permite realizar las siguientes apreciaciones:

En términos generales, las inhabilidades e incompatibilidades son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que constituyen limitaciones a la capacidad para contratar con las entidades estatales y obedecen a la falta de aptitud o a la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual con dichas entidades, por razones vinculadas con los altos intereses públicos envueltos en las operaciones contractuales que exigen que éstas se realicen con arreglo a criterios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia<sup>4</sup>.

Como se dijo anteriormente las Instituciones Educativas Publicas manejan sus recursos a través de los Fondos de Servicios Educativos y todos los actos y contratos que se celebren, deben respetar los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse; con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos<sup>5</sup>.

La responsabilidad en la suscripción de dichos contratos recae sobre el rector según lo establece el inc. 4 del art. **Art. 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 de 2015**, quien debe ceñir su actuación respetando todos los postulados constitucionales y legales sobre la materia, inclusive lo relacionado con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

---

<sup>4</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/4-etapa-precontractual-inhabilidades-e-incompatibilidades-para-celebrar-contratos-estatales>.

<sup>5</sup> Ver Art. 13 de la ley 715 de 2001

Así las cosas, es oportuno indicar que sobre el rector como ordenador de gasto del Fondo de Servicio de la institución educativa y sobre el contratista recae el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, el cual no es más que excluir a ciertas categorías de personas del proceso de contratación; generando incapacidades especiales, impedimentos y prohibiciones de variada naturaleza, que en cierta medida afectan el derecho a la personalidad jurídica traducido, a su turno, en el principio general de capacidad legal. La inobservancia a este régimen es causal de nulidad del contrato celebrado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y después de indagaciones realizadas por el grupo especial respecto a la existencia de un hermano y suegro del contratista los cuales estarían prestando sus servicios en dicha institución; se logró identificar que efectivamente el contratista tiene a un hermano y suegro que trabajan como docentes en la institución educativa Victoria Manzur y que pertenecen a la planta de la Secretaría de Educación Municipal; así mismo se logró identificar que dichos familiares no tienen ninguna injerencia en la gestión contractual de la institución por cuanto no son ordenadores de gasto ni pertenecen como miembros del Consejo Directivo de la institución; por tal razón no habría lugar a endilgar una presunta inhabilidad o incompatibilidad en la suscripción del contrato No. 003-20 suscrito por la Institución Educativa Victoria Manzur.

Es importante señalar que el contratista al momento de la realización de la contratación no tenía ningún vínculo al tenor del Ley 80 de 1993 en su artículo 8) literal G) Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso. **LITERAL DECLARADO EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-415 de 1994,** con el gestor fiscal de la institución educativa quien para todos los efectos legales es el señor rector JOSE LUIS LOBO DIAZ.

Igualmente, para el señor rector la norma trae inmerso un artículo especial en La Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala: “Artículo 41. EXTENSIÓN DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.” La cual en la actualidad no se estaría violando.

Para este ente de control es importante aclarar que los (familiares) del contratista objeto del señalamiento si son docentes dentro de esa institución educativa, pero con ello no se está violando el código único disciplinario, ya que no está inmerso en **Inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses**, de acuerdo con los artículos 36 al 41 del capítulo cuarto de la ley 734 de 2002.

Lo anterior dado que no son ordenadores del gasto y no tienen competencia o injerencia en temas administrativos o de contratación.

Para mayor ilustración este equipo de vigilancia y control solicitó el acta de elección de los representantes de los docentes ante el consejo directivo de la Institución en la vigencia 2020, no observándose en ella familiares del contratista, como se muestra a continuación:





**Contraloría  
de Montería**

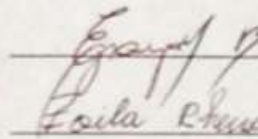
¡EL CONTROL LO HACEMOS TODOS!

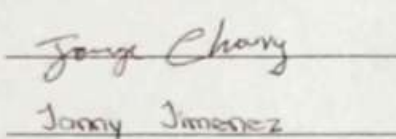
Nombre del docente	# tarjetón	# de votos
Roberto Pérez	01	11
Carmen Feduyo	02	49
Pedro Marzola	03	52
Voto en blanco		4
Voto nulo		1

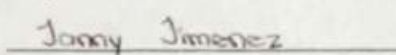
Los docentes elegidos para representar a los docentes fueron:

NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN
Carmen Feduyo	34961734
Pedro Marzola	78692524

Para constancias firman docentes del comité organizador:

  
\_\_\_\_\_  
Paola Rivas

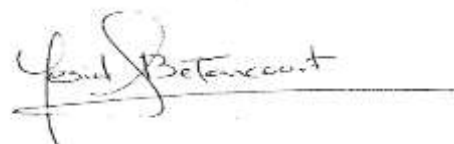
  
\_\_\_\_\_  
Jorge Chavy

  
\_\_\_\_\_  
Jonny Jimenez

Por todo lo anterior y de acuerdo al análisis realizado, concluimos que en la suscripción del Contrato No. 003-20 suscrito entre la Institución Educativa Victoria Manzur y el señor GEOVANIS HUMBERTO BLANQUICETT TRESPALACIOS, propietario del Establecimiento de Comercio MULTISERVICIOS GB no se evidencia violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos que diera lugar a realizar traslados a antes de control disciplinario, penal o responsabilidad fiscal.



**SARA BERRIO DEL TORO**  
Líder Grupo GEVC



**YESID BETANCOURT ESPITIA**  
Integrante Grupo GEVC